

JUZGADO SEXTO CIVIL MUNICIPAL

Ref. Expediente N° 63001-40-03-006-2003-00883-00

Armenia (Quindío), treinta y uno (31) de enero de dos mil veintidós (2022)

Advierte el Juzgado un error por omisión en la providencia que aprobó el remate porque no se ordenó la cancelación de la afectación a vivienda familiar del bien inmueble rematado, en consecuencia, con fundamento en el artículo 455 del C.G.P., se ORDENA la cancelación de la afectación a vivienda familiar constituida a través de la Escritura Pública N° 884 del 30 de abril del 1999 de la Notaría Segunda de Armenia, respecto del inmueble distinguido con matrícula inmobiliaria N° 280-128112, visible en la anotación No. 006 de la misma. Para tales efectos, se ordena librar OFICIOS a la Notaría y a la Oficina de Registro.”

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SILVIO ALEXANDER BELALCÁZAR REVELO
Juez

LMGR
(ARCHIVO 15)

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 014
DEL 01 DE FEBRERO DE 2022

BEATRIZ ANDREA VÁSQUEZ JIMÉNEZ
SECRETARIA